

EXPEDIENTE No. 110013103014-2021-00112-00.

EJECUTIVO DE DANIEL GARZÓN CAMPOS CONTRA (1) ALIMENTOS EL JARDÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 3 MAYO DE 2021.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2021-00112-00.

EJECUTIVO DE DANIEL GARZÓN CAMPOS CONTRA (1) ALIMENTOS EL JARDÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN

Vista el anterior escrito, el Juzgado observa lo siguiente:

1. En el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada se lee:

Mediante Auto No. 460-011409 del 26 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2020 con el No. 00005039 del libro XIX.

2. La Corte Constitucional en Sentencia SU-773 de 2014, puntualizó que:

“Otro de los efectos de naturaleza procesal de la iniciación del proceso de liquidación judicial, consiste en la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Este efecto implica no solo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que por tener el proceso liquidatorio una vocación universal tiene preferencia sobre cualquier otro proceso en el cual se trate de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor. Por lo tanto, una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de reorganización, ni tampoco es posible que una vez iniciada la liquidación judicial haya lugar a la ejecución extraconcursal mediante procesos ejecutivos, como ya se mencionó en el apartado anterior.” (Resalto nuestro)

3. En consecuencia, la presente deberá rechazar este despacho la presente demanda ejecutiva, toda vez que al encontrarse la parte demandada en un proceso liquidatorio, será allí donde el

acreedor deberá hacer valer su crédito, de conformidad con la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, SE RECHAZA la demanda ejecutiva DANIEL GARZÓN CAMPOS CONTRA (1) ALIMENTOS EL JARDÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En firme este auto y toda vez que no existen documentos originales en el expediente digital, archívese el expediente, previa constancia.

Téngase en cuenta que la abogada MARTHA CECILIA GARZÓN CAMPOS obra en nombre del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95c0862a38ce2775429595a9875e9201ec6145eb82a98da356e8ef4
9294b4ed4**

EXPEDIENTE No. 110013103014-2021-00112-00.

**EJECUTIVO DE DANIEL GARZÓN CAMPOS CONTRA (1) ALIMENTOS EL JARDÍN S.A. EN
LIQUIDACIÓN**

Documento generado en 04/05/2021 07:36:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**